

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes elevadas por la parte ejecutante del presente asunto.

Sírvase Proveer.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretaria.

**AUTO No. 142**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2021-00348** 00

Pradera Valle, tres (3) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, se procede a resolver las misivas que se encuentran pendientes.

1. Se observa en el archivo 32 del sumario, escrito proveniente del apoderado judicial de la parte accionante en cual informa al Despacho acerca del deceso de la demandante GLADYS RIVERA CÉSPEDES y, aunado a ello, solicita que se tengan como sucesores procesales de aquella a BRAYAN STEVEN VARGAS RIVERA y CRISTHIAN DAVID VARGAS RIVERA, dado que, estos últimos son herederos de la referida señora RIVERA CÉSPEDES
2. Para acreditar lo anterior, allega los respectivos registros civiles de defunción y de nacimiento, respectivamente, en los cuales se advierte el fallecimiento de la atrás referida y, de igual manera, la relación de parentesco entre aquella y los señores VARGAS RIVERA.
3. Teniendo en cuenta lo anterior y lo reglado en el artículo 68 del C.G.P., se dispondrá reconocer a los señores VARGAS RIVERA como sucesores procesales de la atrás referida demandante. Adicionalmente, es pertinente indicar que, acorde con lo dispuesto en el art. 70 ibid., los sucesores asumirán el proceso en el estado que se encuentra.
4. De otro lado, anexo al memorial informativo mencionado, se avizora poder conferido por parte de BRAYAN STEVEN y CRISTHIAN DAVID VARGAS RIVERA a favor del abogado GUSTAVO ADOLFO ALFARO TASCÓN, para que los represente dentro del presente asunto. Una vez revisado dicho documental se aprecia que se ajusta a lo reglado en el artículo 74 ejusdem, motivo por el cual se reconocerá personería al citado togado.

5. Adicionalmente, se dispone agregar al expediente y, a su vez poner en conocimiento de la parte accionante, los escritos allegados por parte de SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la ORIP de Palmira (V.), visibles en los archivos 27, 28, 30 y 34, respectivamente.
6. Por último, en atención a las solicitudes visibles en los archivos 31, 33 y 37 del expediente digital, se dispondrá que se comparta el respectivo enlace de acceso del presente legajo, a través de mensaje dirigido al correo electrónico del apoderado de la parte accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **DISPONE:**

**PRIMERO.** Reconocer a los señores BRAYAN STEVEN y CRISTHIAN DAVID VARGAS RIVERA como sucesores procesales de la señora GLADYS RIVERA CÉSPEDES (Q.E.P.D.), en calidad de parte demandante dentro del presente asunto. Adicionalmente, es pertinente indicar que, acorde con lo dispuesto en el art. 70 ibid., los sucesores asumirán el proceso en el estado que se encuentra.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ALFARO TASCÓN, para que actúe en representación de los señores VARGAS RIVERA, acorde a las facultades otorgadas en el poder conferido a su favor.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de la parte accionante, los escritos allegados por parte de SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la ORIP de Palmira (V.), visibles en los archivos 27, 28, 30 y 34, respectivamente.

**CUARTO:** Compártase el respectivo enlace de acceso del presente legajo, a través de mensaje dirigido al correo electrónico del apoderado de la parte accionante, el cual es [galfarotascon@gmail.com](mailto:galfarotascon@gmail.com)

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Diaz Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a18f81e31610527aafdaec1a7967176c67210f72bd9db94a73529e1de23b19e**

Documento generado en 03/02/2023 03:46:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. 03 de febrero de 2023, a despacho del Señor juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda elevado por la parte accionante; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.  
SECRETARIA

Auto No. 137

76 563 40 89 001 2022 00356 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, tres (03) de enero dos mil veintitrés (2023).

1. Se observa en el archivo 11 del expediente, escrito proveniente del apoderado judicial de la parte accionante, en el cual solicita que se corrija el auto No.010 del 16 de enero del hogaño por medio del cual se admitió el presente asunto, toda vez que, en este se menciona tanto en la parte considerativa como resolutive que se trata de una demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, cuando en realidad no se pretende la prescripción ordinaria sino la **extraordinaria**.
2. En atención a lo anterior y a lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., se estima la procedencia de lo pretendido en torno al error cometido al momento de señalar el tipo de prescripción promovida, por lo cual, se dispondrá su corrección.
3. Por último, en lo que respecta a la suspensión del término otorgado en el ordinal OCTAVO del ya referido auto, encuentra el Despacho que dicha solicitud no se ajusta a lo reglado en el C.G.P. respecto a la suspensión, motivo por el cual no accederá a lo pretendido.

No obstante, esta Judicatura advierte que, la solicitud de suspensión obedece al error que se solicitó corregir, puesto que, en el mencionado ordinal OCTAVO se otorgó un término para cumplir con una carga procesal, sin embargo, para poder cumplir a cabalidad lo requerido, era necesario que hubiese claridad en lo que atañe al tipo de prescripción promovida.

4. Acorde con lo anterior, se ordenará que, el tiempo concedido para efectuar la carga procesal dispuesta en el ordinal SÉPTIMO del ya referido auto No. 010, iniciará a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO:** Corregir el auto No. 010 del 16 de enero de 2023 por medio del cual se admitió el presente asunto, en el entendido que, lo que se está promoviendo es una demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**SEGUNDO:** Concédase el termino de 30 días para cumplir con lo ordenado en el ordinal SÉPTIMO del previamente mencionado auto No. 010, so pena de aplicar la sanción establecida en el numeral 1, el art. 317 del C.G.P. Dicho término 1. Dicho término iniciará a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretaria.

**AUTO No. 135**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2022-00394** 00

Pradera Valle, tres (03) de febrero dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, esta Judicatura encuentra procedente tal petición, toda vez que, se ajusta a lo establecido en el art. 92 del C.G.P.

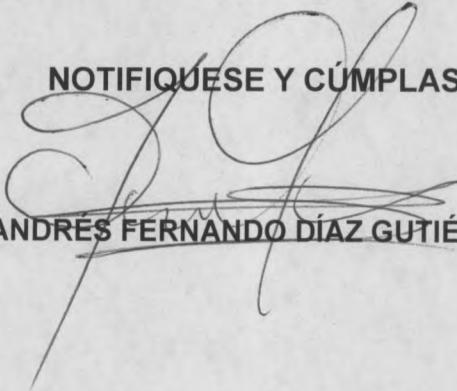
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Acceder a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**